



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

314

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE**

**REMANENTES para ser incorporados en el
proceso de Rad. 003-2019-00605**

ARTICULO 466 DEL C.G.P.

de Cali, 12 de Diciembre de 2019

OFICIO N° 08-2470

30011-31

Señor(es):

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE
DESCONCENTRADA SILOE**

L. C.

Carrera 52 No. 2 - 00 lido.

PROCESO: Hipotecario

DEMANDANTE: Milton Raúl Cardona C.C. 10.542.505

DEMANDADO: Fabián de Jesús León Valencia C.C. 15.930.569

RADICACIÓN: 760014003-032-2011-00136-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 06 de Diciembre de 2019, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "- **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOE, a fin de informales que el embargo de remanentes solicitado para el proceso con radicación 032-2011-00136, mediante oficio Nro. 2847 de fecha 15 de noviembre de 2019, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que ya existe una solicitud de embargo de remanentes por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, y que se tuvo en cuenta por ser la primera en llegar al proceso. Líbrese el correspondiente oficio." (Fdo) El (La) Juez **CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

Sírvase proceder de conformidad:

28 ENE 2020
JAIR PORTILLA GALLEGO
Profesional Universitario Grado 17
CALI - VALLE

L.G.H.

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

RADICACIÓN No.2019-00605-00

AUTO DE TRAMITE No. 131

Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

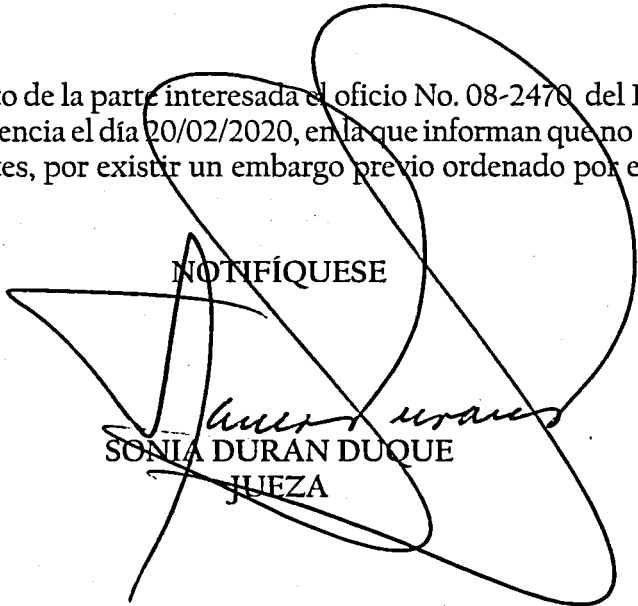
Se recibe oficio No. 08-2470 procedente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, donde manifiestan que la solicitud de remanentes, no surte sus efectos legales, como quiera que se tuvo en cuenta una solicitud de embargo de remanentes del Juzgado 6º Civil Municipal de Cali, la que se tuvo en cuenta, por ser la primera en ese sentido.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 08-2470 del 12 de diciembre de 2020 recibido en esta agencia el día 20/02/2020, en la que informan que no SURTE EFECTO el embargo de remanentes, por existir un embargo previo ordenado por el Juzgado 6º Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes
el Auto anterior.

Fecha: **13. JUL 2020** a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria